



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 06 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, Y LA FUNDACION COLOMBIANA DEL CORAZON.

JULIA MIRANDA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.996 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en su calidad de Directora General, según consta en la Resolución de nombramiento No 008 y Acta de Posesión No. 042 del 07 de octubre de 2011 y de conformidad con el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, quien en adelante y para todos los efectos del presente se denominara **PARQUES, ALEXIS DEL CARMEN LLAMAS JIMENES**, identificado con cédula de ciudadanía No 45.424.324 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de representante de la **FUNDACION COLOMBIANA DEL CORAZON**, entidad sin ánimo de lucro, identificada mediante NIT No: 830098878-1 constituida por acta NO. 000001 del 12 de mayo de 2000 otorgado en asamblea de fundadores, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de marzo de 2001 bajo el número 00037882 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, quien en adelante y para todos los efectos se denominara **LA FUNDACION COLOMBIANA DEL CORAZON**; hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **PARQUES**, contempla en las líneas estratégicas de su Plan de Acción institucional, entre otras, la de diseñar e implementar instrumentos para la valoración, negociación y reconocimiento de los beneficios ecosistémicos; y fortalecer la capacidad de negociación y gestión de recursos de **PARQUES** en los ámbitos local, regional, nacional e internacional. Lo anterior, basado, entre otros, en la Política de Participación Social en la conservación que tiene por objeto "*Fortalecer la capacidad de PARQUES para promover y consolidar procesos de participación social y coordinación interinstitucional para la conservación de la biodiversidad, de los servicios ecosistémicos de las áreas protegidas y de la diversidad cultural del país*" **2)** Que se ha reconocido a nivel internacional una conexión estrecha entre las áreas protegidas y la salud de las poblaciones, especialmente considerando el alto porcentaje de personas que viven en los centros urbanos, con un bajo contacto con la naturaleza. Por ello el potencial que los Parques Nacionales Naturales (PNN), ofrecen al bienestar y salud de las personas, y que en la actualidad no son reconocidos, y por ello la necesidad de generar estrategias que incentiven a jóvenes y adultos a desarrollar actividades recreativas, deportivas y de aprendizaje en las áreas protegidas, promoviendo hábitos y comportamientos saludables. Las actividades ecoturísticas en los Parques Nacionales Naturales como la contemplación de los paisajes naturales; el avistamiento de aves y ballenas; el contacto cultural; el buceo y la oferta de servicios de salud como masajes, zonas húmedas, entre otros, además de la actividad física se constituye en momentos de relajación y esparcimiento para las personas, además de ser una estrategia para la educación ambiental y la apropiación y valoración de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. **3)** Que bajo este contexto, Parques Nacionales Naturales diseñó el Programa "Salud Naturalmente en los PARQUES", que tiene por objetivo "*Consolidar los Parques Nacionales Naturales como espacios que promueven modos, estilos y entornos de vida saludable y bienestar a niños, jóvenes y adultos que los visitan, contribuyendo con el mejoramiento de la salud de los visitantes*". Este programa cuenta con tres (3), líneas estratégicas entre las que se encuentra "Aumentar los conocimientos acerca de los beneficios de los Parques Nacionales Naturales como espacios que promueven estilos, modos y entornos de vida saludable". **4)** Que dicha línea, requiere de diversas acciones entre ellas las de generar alianzas con organizaciones idóneas que con su gestión y objeto promuevan acciones para mejorar la calidad de vida de la sociedad en general apoyando la ejecución del Programa Salud Naturalmente en los Parques. **5)** Para la suscripción del convenio, se ha identificado como socio estratégico a la **FUNDACION COLOMBIANA DEL CORAZON**, teniendo en cuenta que tiene por objeto orientar a la población en general mediante la promoción de hábitos saludables que enfrenten la amenaza de las enfermedades cardiovasculares. En tal sentido, el programa de Corazones Responsables promueve la cultura del cuidado con los elementos didácticos del kit de la cultura del cuidado para promover en las comunidades decisiones para formar estilos de vida orientados al bienestar y la felicidad. **6)** Que la **FUNDACION COLOMBIANA DEL CORAZON** impulsa campañas,



16/6



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 006 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, Y LA FUNDACION COLOMBIANA DEL CORAZON.

eventos, programas y celebraciones que orientan y benefician a la comunidad en el mejoramiento de su calidad de vida; y a través del CENTRO DE FORMACIÓN promueve cursos para asesores – evaluadores del Programa de Certificación de Organizaciones Saludable –PCOS, para Auditores Internos del Programa de Certificación de Organizaciones Saludable –PCOS, para Facilitadores de Corazones Responsables y para todos los cursos del programa Salve una Vida con Soporte Vital Básico, avalados por la American Heart Association –AHA 7). Que teniendo en cuenta que se prevé la implementación del Programa Salud Naturalmente en los Parques, en las áreas con vocación ecoturística y con prestación de servicios integrando diferentes acciones de promoción de los modos, condiciones y estilos de vida saludable, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con la **FUNDACION COLOMBIANA DEL CORAZON. 8)** Que según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 las entidades públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, con sujeción a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución. **PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos con el fin de promover el Programa “Salud Naturalmente en los Parques” basado en los bienes y beneficios ecosistémicos generados por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. **SEGUNDA: VALOR:** El presente convenio, recoge la voluntad expresa de las partes de aunar esfuerzos técnicos, logísticos y recursos humanos para promover el Programa de Salud Naturalmente en Parques en lo relacionado la cultura del cuidado, basado en los bienes y beneficios ecosistémicos generados por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia; por tal razón el convenio no genera afectación presupuestal; para su desarrollo cada una de las partes dentro de su competencia adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir con sus obligaciones convencionales. **TERCERA: PLAZO:** El Convenio tendrá una duración de tres (3) años, previo el perfeccionamiento del convenio. Las partes de común acuerdo según el desarrollo de las actividades, podrán prorrogarlo para lo cual se suscribirá el documento respectivo. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION COLOMBIANA DEL CORAZON:** 1) Promover los contenidos de la Cultura del Cuidado de Corazones Responsables. 2) Generar espacios en los PNN para lograr una amplia cobertura de los programas informativos y de orientación en temas relacionados con la promoción de la cultura del cuidado para impulsar estilos de vida hacia el bienestar como complemento a la campaña institucional de promoción de estilos de vida en los Parques Nacionales Naturales. 3) Apoyar en lo científico y técnico desde la Fundación Colombiana del Corazón a Parques en todas sus iniciativas orientadas e impulsar programas de hábitos saludables y avanzar en procesos pedagógicos que permitan empoderar a los miembros de las comunidades para que sean promotores de salud en sus familias, entornos inmediatos y sitios de trabajo. 4) Desde el portal web realizar links promoviendo la cultura del cuidado. 5) Permitir a PNN el uso de todos los elementos didácticos y disponer de los logotipos de la Fundación Colombiana del Corazón y del programa de Corazones Responsables como respaldo institucional para sus iniciativas de promoción de estilos de vida saludable en los parques. 6) Apoyar técnica, científicamente y logísticamente, el desarrollo de campañas y planes de promoción de la salud y prevención de la enfermedad de acuerdo a los propósitos y lineamientos conceptuales de las dos entidades. 7) Establecer los términos de colaboración entre las partes para impartir los cursos relacionados con cursos de ofertados por el Centro de Formación de la FCC y expedir los respectivos certificados para impulsores, guías y orientadores en los Parques. 8) Las partes acuerdan que se explorarán mecanismos para que el libro HABITOS SALUDABLES PARA CORAZONES RESPONSABLES pueda ser comercializado en las ecotiendas y que pueda desarrollarse una edición específica para Parques. 9) Las partes acuerdan que se iniciará un proceso que le permita a PNN ingresar al Programa de Certificación de Organizaciones Saludables. 10) Concertar planes de trabajo anuales. 11) Gestionar recursos conjuntamente con PARQUES, para la implementación del Plan de Trabajo anual concertado. 12) Coordinar con Parques todas las actividades necesarias tendientes a facilitar y permitir el cumplimiento del objeto del presente convenio. 13) Participar en el Comité Técnico operativo.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 006 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, Y LA FUNDACION COLOMBIANA DEL CORAZON.

QUINTA OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA: 1) Concertar planes de trabajo anuales. 2) Gestionar recursos conjuntamente con FCC para la implementación del Plan de Trabajo anual concertado. 3) Desde el portal web realizar links promoviendo la cultura del cuidado. 4) Gestionar las acciones necesarias para ingresar al Programa de Certificación de Organizaciones Saludables. 5) Desarrollar campañas y planes de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con el apoyo técnico, científico y logístico de la FCC. 6) Establecer los términos de colaboración entre las partes para participar en los cursos ofertados por el Centro de Formación de la FCC y expedir los respectivos certificados para impulsores, guías y orientadores en los PNN, enmarcados en los programas de bienestar de la entidad. 7) Prestar el acompañamiento y apoyo técnico, operativo y logístico necesario para el cumplimiento del objetivo del convenio de acuerdo con la disponibilidad de personal que tenga PARQUES. 8) Participar en el Comité Técnico operativo. **SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El convenio se desarrollara en el territorio nacional y donde lo demande el contexto institucional objeto del presente convenio. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio por parte de PARQUES estará a cargo de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales o quien su subdirector delegue y por parte de FUNDACIÓN COLOMBIANA DEL CORAZON el gerente, quienes tendrán las funciones que por la índole del encargo le son propias y, en particular, las siguientes: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4) Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo. 5) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio. 7) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité Directivo siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio. 8) El Supervisor por parte de PARQUES deberá enviar al Grupo de Contratos, copias de las actas de las reuniones del Comité Directivo previamente remitidas por éste. 9) Elaborar el informe final de supervisión. 10) Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor de PARQUES deberá cumplir con las demás funciones establecidas en el Manual de Supervisión de Convenios adoptado mediante la Resolución No. 256 del 29 de julio de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad. **OCTAVA: ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PROYECTO.** Con el fin de realizar una adecuada ejecución del proyecto y de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento del objeto del Convenio, se constituirá un Comité Técnico Operativo que estará integrado por mínimo un (1) representante de cada una de las entidades que participan en el convenio. Dicho comité ejercerá las siguientes funciones: 1). Aprobar los planes de trabajo anuales y aprobar el presupuesto asociado a cada uno de ellos. 2). Informar sobre los avances en la ejecución del proyecto. 3). Tomar decisiones para el adecuado desarrollo del proyecto. 4). Establecer las medidas que se requieran para solucionar dificultades que se presenten durante la ejecución del proyecto y velar por su cabal ejecución. 5). El comité se reunirá semestralmente durante la vigencia del Convenio, o antes si es convocado por cualquiera de sus integrantes. Las reuniones del Comité podrán ser no presenciales, a través de conferencia telefónica, video conferencia o cualquier medio adecuado para tal propósito. Las decisiones se tomarán por consenso y se dejará constancia de ellas a través de acta de las reuniones o de correos electrónicos en que sus integrantes dejen constancia de sus decisiones. 6). Realizar gestión para vincular nuevos socios como aportantes para el convenio. **NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor designado por cada una de ellas, donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano,





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 006 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, Y LA FUNDACION COLOMBIANA DEL CORAZON.

subrogado por la Ley 95 de 1890. **DÉCIMA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras partes. **DÉCIMA PRIMERA: NO VINCULACIÓN LABORAL:** Cada una de las partes firmantes del presente convenio desarrollará las actividades propias de la ejecución del mismo a través de su personal o de terceros subcontratistas y actuará con la autonomía técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución del mismo. Cada parte se hace responsable de los costos, riesgos y reclamaciones que se originen por la contratación laboral que realice para la ejecución de los trabajos necesarios para la ejecución del presente convenio, como quiera que es el único empleador de aquellos que materialmente ejecutarán los servicios contratados. En consecuencia, cada parte será la única responsable por el pago de salarios, y prestaciones sociales, aportes en materia de seguridad social e indemnizaciones del personal que emplee, quedando claramente establecido que entre las partes, que entre sus empleados no existe vinculación alguna de carácter laboral. Cada parte será responsable, respecto de sus contratistas, de exigir que mensualmente le acrediten el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema de Protección Social, esto es, los aportes a los subsistemas de Seguridad Social Integral y asistencia social de los empleados contratados por aquellos y que sean dedicados al desarrollo de las prestaciones de este convenio; o sus cotizaciones como independiente en caso de que se trate de una persona natural. En cualquier momento cualquiera de las partes podrá exigir a las demás las pruebas del cumplimiento de estas obligaciones. Cada una de las partes será responsable frente a las demás por cualquier perjuicio derivado del incumplimiento de estas obligaciones, y por tanto asumirá con todos los gastos en los que la parte perjudicada tenga que incurrir por acudir a la jurisdicción o cualquier otro medio alternativo o equivalente, frente a un conflicto demandado por alguno de sus empleados, contratistas personas naturales, contratistas personas jurídicas, o empleados de éstos, lo cual incluirá los gastos de abogado y la asunción total de las obligaciones económicas que se deriven de una sentencia desfavorable. **DÉCIMA SEGUNDA: NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá a través de sus representantes por las obligaciones y responsabilidades que específicamente asume en virtud del mismo. **DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales. **DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibidem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DÉCIMA SEXTA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre PARQUES y LA FUNDACIÓN COLOMBIANA DEL CORAZON. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

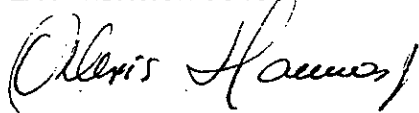
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 006 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, Y LA FUNDACION COLOMBIANA DEL CORAZON.

patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre PARQUES y LA FUNDACIÓN COLOMBIANA DEL CORAZON. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de PARQUES y LA FUNDACIÓN COLOMBIANA DEL CORAZÓN. . **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO:** Si LA FUNDACIÓN, no se presentaren para efectos de la liquidación del convenio o no lleguen a ningún acuerdo, PARQUES procederá a su liquidación por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo si las partes dejan salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** El estudio previo. **2)** las documentaciones pertenecientes a las partes que suscriben el convenio. **3)** Los informes de que trata el numeral 6 de la cláusula DÉCIMA del presente convenio. **VIGÉSIMA: VISIBILIDAD:** Las partes convienen que en todos los convenios y/o acuerdos que suscriba como resultado del presente convenio, deberá señalar que tienen su hacedero en la presente asociación. La información y toda la documentación que se entregue a la prensa, los anuncios oficiales, los informes y las publicaciones relacionadas, deben mencionar textualmente a las partes convenidas en el presente y deberán demostrar de la manera apropiada el logotipo de las entidades. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual y el lugar de ejecución del convenio será Bogotá D.C. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** PARQUES recibirá notificaciones en la calle 74 No 11-81 de la ciudad de Bogotá, LA FUNDACION Calle 127 No 16-76 en la ciudad de Bogotá. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes; Para constancia se firma a los, **06 MAY. 2016**

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
NCCO

LA FUNDACION COLOMBIANA DEL CORAZON.


ALEXIS DEL CARMEN LLAMÁS JIMENES
Representante Legal

Proyectó: Miguel ángel Tibavisco
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Grupo Contratos.
Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera.



